JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00256** 00**,** el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor HUGO RODRÍGUEZ GARCÍA**,** identificado con C. C. 19.317.742 y T. P. 43.811 como apoderado judicial de la demandante CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ GARCÍA para los fines del poder conferido.

Conforme a lo anterior, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ GARCÍA**,** contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (**UGPP**), por reunir los requisitos del artículo 25 y 26 del C. P. T. y S. S.

En consecuencia, por secretaria se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a UGPP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 612 del C. G. P., **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Ahora bien, observa el Despacho que en el presente caso se discute sobre la solicitud de pensión de sobreviviente realizada por la demandante a la UGPP, sin embargo, de los hechos de la demanda se observa que según Resolución RDP 013050 del 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023) se observa que la señora LUZ MARINA CANTOR BUITRAGO también solicita la prestación en comento, por lo que este despacho dispone VINCULAR como tercera *ad excludendum* a la señora LUZ MARINA CANTOR BUITRAGO conforme el artículo 63 del C. G. P. aplicable por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S.

Se ordena a la parte actora **NOTIFICAR** a AMPARO ARCHILA MALDONADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en caso de no poder realizar la notificación conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, deberá realizarse con el trámite previsto en el artículo 291 del C. G. P. Se advierte a las partes que la notificación, en virtud de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida

trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se pronuncie sobre la demanda por intermedio de apoderado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

jg

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 159 de 26 de septiembre de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria